

CIRCULAR N° 2630

SANTIAGO.

C 6 ABR. 2010

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16 744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SECRETARÍAS
REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD, EN RELACIÓN
CON EL D.S. N° 51, DE 2009, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el Diario Oficial del 11 de marzo del presente año, ha sido publicado el D.S. N° 51, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 para el año 2010. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 51, ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el D.S. N° 51 en el Diario Oficial, esto es, antes del 11 de abril de 2010, los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto.

En lo que dice relación con las SEREMI de Salud, la aludida Subsecretaría deberá distribuir entre éstas el aporte de \$193.976.000 mensuales para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, establecido en el primer párrafo del número 5 del D.S. N° 51, ya citado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 51, todas las sumas que corresponda percibir a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado D.S. N° 51, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales (inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744).
3. Por su parte, el número 7 del citado D.S. N° 51 fijó en un 2% de los ingresos totales del seguro de la Ley N° 16.744 del año 2009, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2010 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, los ingresos totales del Seguro del año 2009 serán los que les traspasó la Subsecretaría de Salud Pública por concepto del Seguro de la Ley N° 16.744.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2010, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera que se solicita en el formato que se adjunta a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl, en planilla Excel.

La información correspondiente a los meses de enero y febrero deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril del presente año.

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del DS N° 51, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

- 5.- Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,


MEGA/EQA

DISTRIBUCIÓN

- SEREMI de Salud (adjunta anexo)



Mari José Zaldívar Larraín
~~MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN~~
SUPERINTENDENTA (S)

**INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2010
(en miles de \$)**

RETARÍA REGIONAL MINISTERIAL:

RESOS		
pasos de la Subsecretaría de Salud Pública Ley N° 16.744 Por inciso segundo art. 21 (inspección y prevención)		
AL INGRESOS		
RESOS		
Inspección y Prevención de Riesgos		
Inspecciones		
Exámenes		
Otros (especificar los más importantes)		
Costos de Administración		
Substitución reserva de eventualidades		
Reservas Egresos (especificar)		
AL EGRESOS		
EXCEDENTE O DEFICIT		